

**INSTRUCTIVO**  
**DGTHSO N° 39/20**

**DE** : Sergio Cardozo Subieta  
**DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

**A** : **JEFATURAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES DE TRABAJO**

**REF.** : **APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232/20 Y FORMULARIO DIGITAL DE CÁLCULO DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS MENSUALES DE SUELDOS, SALARIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO**

**FECHA** : La Paz, 03 de junio de 2020

De mi consideración:

Emitida la Resolución Ministerial N° 232/20 de 29 de mayo de 2020, por la cual dispone de manera **excepcional** modificar el artículo 5 parágrafo I de la Resolución Ministerial N° 212/18 respecto de la fecha de presentación mensual de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo y el cálculo de las multas por el incumplimiento de dicha presentación, aspecto por el cual **SE LES INSTRUYE:**

1. Las Planillas Mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de la presente gestión, podrán ser presentadas de manera excepcional a partir del 1 al 30 de junio del año en curso, a través de la OVT, independientemente de las condiciones del nivel de riesgo en que se encuentren los departamentos y/o municipios.
2. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado que incumplan la presentación de planillas mensuales de los meses de marzo, abril y mayo, dentro el plazo excepcional señalado en el numeral que antecede, serán pasibles a la aplicación de multas a partir del 1 de julio del presente año conforme lo previsto por el artículo 7 de la Resolución Ministerial 212/18, debiéndose proceder al cálculo de la multa y su correspondiente cobro por el incumplimiento a través del sistema CyT.
3. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado que incumplieron la presentación mensual de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo que generó la multa progresiva y que la misma



no superó los 180 días dentro del rango comprendido entre octubre del año 2019 hasta febrero de la presente gestión; el cálculo de la multa se efectuará sin considerar el periodo de cuarentena establecida desde 22 de marzo hasta el 31 de mayo del presente año.

4. De manera **excepcional** para el cálculo de la multa determinada en el numeral 3 del presente instructivo, de forma obligatoria deberá utilizarse, el formulario de "Cálculo de Pago de Multa", el mismo que se encuentra habilitado en la intranet de esta Cartera de Estado; formulario que debe formar parte de los requisitos para la presentación física de las Planillas Mensuales de Sueldos Salarios y Accidentes de Trabajo, que identifique el monto a cobrar por la multa correspondiente. Asimismo, para un mejor manejo operativo de la herramienta digital, se podrá descargar el tutorial respectivo, ubicado en intranet conjuntamente al formulario señalado.
5. El formulario de cálculo de pago de multa es un sustitutivo excepcional del comprobante de pago que emite el CyT, calcula la multa de manera automática sin considerar el tiempo de cuarentena.

El incumplimiento al presente instructivo, dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y a la amonestación escrita de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 49 inc. d) Reglamento Interno del Personal de esta Cartera de Estado.

*Sergio Cardozo Subieta*  
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

cc/DGTHSO

Dirección: Calle Yanacocha esq. Mercado S/N Teléfono: Central Piloto 2408606  
[www.mintrabajo.gob.bo](http://www.mintrabajo.gob.bo)





MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

## CÁLCULO DE PAGO DE MULTA

CODIGO

16670

**EMPRESA:** MINISTERIO SRL

**NIT:** 123456789

**MONTO DE LA PLANILLA:** 100000,00

**PLANILLA DEL MES DE:** FEBRERO

**FECHA DE PAGO:** 4/6/2020

**DIAS DE RETRASO:** 10

**MULTA A PAGAR:** 1.667,00 Bs.

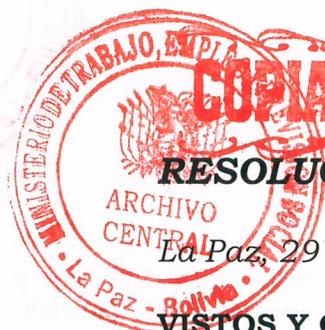
\_\_\_\_\_  
Firma de Funcionario

jueves, 04 de junio de 2020

\*El presente cálculo tiene vigencia solo en la fecha de emisión, pasado el mismo deberá realizar la actualización del cálculo de multa.



*Sergio Cardozo Subieta*  
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 232/20.-**

La Paz, 29 de mayo de 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 46 de nuestra norma fundamental señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Que, el parágrafo I del Artículo 48, determina que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. Asimismo, el parágrafo IV establece que los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, el Artículo 52 dispone que la Remuneración o salario es lo que percibe el empleado u obrero, en pago de su trabajo.

Que, el Decreto Ley N° 11477 de 17 de mayo de 1974, determina en su artículo 11, establece que el incumplimiento en la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente, será sancionado con multas calculadas sobre el monto total de sueldos y salarios de la última planilla presentada.

Que, el Decreto Ley N° 13592 de 20 de mayo de 1976, Artículo 6 establece que las multas por falta de presentación de planillas que establece el Decreto Ley N° 11477, serán cobradas mediante notas de caro giradas por el Ministerio de trabajo, de acuerdo al procedimiento coactivo establecido en el Artículo 32 del Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo de 1972.

Que, el Decreto Supremo N° 3433 de 13 de diciembre de 2017, en su Artículo 5 dispone que las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público, de forma obligatoria deben registrarse en el ROE y en consecuencia presentar sus planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, dispuso la jornada laboral excepcional en entidades públicas y privadas en horario continuo de 08:00 hasta 13:00 horas, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, establece declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), asimismo dispone que a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, la suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto Supremo, establece que, durante la vigencia de la cuarentena total, los servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste funciones en el sector público y privado en el territorio nacional, tendrán derecho al pago de sus salarios, para lo cual los responsables de su



procesamiento tendrán la autorización para movilizarse y realizar las actividades que demande.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ampliándose la suspensión de actividades públicas y privadas hasta el día miércoles 15 de abril de 2020.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; asimismo establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.-----

Que, el Artículo 10 del citado Decreto Supremo, dispone el funcionamiento de los servicios financieros, independientemente de la condición de riesgo a partir de las 07:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, en todo el territorio nacional.-----

Que, el Decreto Supremo N° 29894 determina que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado pueden emitir resoluciones ministeriales.-----

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 212/18, de 1 de marzo de 2018 establece por objeto de la misma, reglamentar la presentación de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, así como planillas de Primas de Utilidades, Retroactivo del Incremento Salarial, Aguinaldo de Navidad, Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" y otras cuando corresponda, a través de la Oficina Virtual de Trámites - OVT a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Que, el parágrafo I del Artículo 3 de la señalada Resolución, dispone la forma de presentación de las planillas referidas a través la Oficina Virtual de Trámites - OVT a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante la página web: ovt.mintrabajo.gob.bo y conforme al Manual de Usuario.-----

Que, el parágrafo I del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18, dispone que La presentación mensual de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes el Trabajo, por parte de las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público detalladas en el parágrafo I del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, debe ser cumplida obligatoriamente hasta el día quince (15) del mes siguiente al reportado; no estando sujeto a postergación alguna, por más que la fecha de vencimiento coincida con día sábado, domingo o feriado.-----

Que, mediante Informe MTEPS-VMTS-DGTHSO-AL-FRGR-0061-INF/20 de 11 de mayo de 2020 la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, informa que ante el brote y propagación del Covid - 19, mediante Decreto Supremo N° 4196 se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del



Estado Plurinacional de Bolivia, misma que es ampliada de forma posterior mediante Decreto Supremo N° 4199 determinándose la suspensión de actividades públicas y privadas a partir del 22 de marzo de la presente gestión, situación que ha generado que diversas empresas o instituciones no puedan cumplir con algunos trámites en el ámbito laboral, tales como la presentación de planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo, mediante la Oficina Virtual de Trámites –OVT, en el plazo dispuesto por Resolución Ministerial N° 212/18, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año, por lo cual se considera pertinente de forma excepcional la modificación del Parágrafo I del Artículo 5 de la citada norma, estableciéndose que las mismas podrán ser presentadas de forma excepcional del 1 al 30 de junio de 2020.-----

Que, mediante Informe MTEPS/DGAJ – AJ N° 0340/2020 de 13 de mayo de 2020, la Dirección general de Asuntos Jurídicos - Unidad de Asuntos Jurídicos, en atención al Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-FRGR-0061-INF/20 de 11 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, normativa en vigencia, concluye la viabilidad de la propuesta de modificación del parágrafo I del Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018 de forma excepcional, a objeto de que los empleadores del sector público y privado puedan realizar la presentación de las planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año. -----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;-----

**RESUELVE:**-----

**ARTICULO PRIMERO. I.** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto modificar el parágrafo I del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018 de forma excepcional.-----

**II.** Independientemente de la condición del nivel de riesgo en el que se encuentren los departamentos y/o municipios como resultado de la emergencia sanitaria, la presentación de las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo por parte de las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año, podrán ser presentadas de forma excepcional del 1 al 30 de junio de la gestión en curso a través de la Oficina Virtual de Trámites - OVT; fecha a partir de la cual, se aplicaran las multas previstas en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18.-----

**III.** Las empresas o establecimientos laborales del sector privado que incumplieron la presentación mensual de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, cuyo cómputo a fecha 22 de marzo de 2020, no superó los 180 días de retraso conforme lo determina el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18, serán sujetos de suspensión temporal en el cálculo de la multa progresiva correspondiente, hasta el 31 de mayo del presente año.-----



**IV.** No será considerado en el cálculo de la multa, los días de cuarentena dispuesta por la emergencia sanitaria nacional, determinada por normativa vigente.-----

**V.** Para el reinicio del cálculo de la multa por cada día de retraso, debido al incumplimiento en la presentación de las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, las empresas o establecimientos laborales, deberán tomar en cuenta la fecha de suspensión temporal a partir del 22 de marzo hasta el 31 de mayo de la presente gestión, debiendo continuar con el computo de los días de retraso para la imposición de la multa, a partir del 1 de junio de 2020, de acuerdo al cuadro de factores, determinado en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18, con la finalidad de proceder a su cancelación, bajo alternativa de iniciar el respectivo proceso ante Autoridad Competente.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan firmes y subsistentes los artículos de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 1 de marzo de 2018.-----

*Regístrese, comuníquese y archívese.* -----

*Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.*-----

*Fdo. José Antonio Goytia Gumucio, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL*-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



La Paz, 29 de mayo de 2020

*[Handwritten signature]*  
Alguer Angel Segundo Frank  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA - D.G.A.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL